RAWSON, de noviembre de 2.020.

------ **VISTOS**: ----------

------ Estos autos caratulados: **"O., M. C. c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa" (Expte. Nº 24.376-Año 2.016).** ----------

------ **DE LOS QUE RESULTA**: ----------
------ Que según proveído de la hoja 224 se da por recibido el escrito digital de fecha 25 de agosto de 2.020 (ID 91780), presentado por el representante procesal de la Provincia del Chubut, Dr. L. O. M.. ----------

------ Presenta planilla SICAL con actualización de los honorarios e intereses que les fueran regulados a los letrados de su parte Dres. G. J. y C. M. M. en la SI N° 129/SCA/16, y aprobados por la SI N° 52/SCA/18 del 8 de junio de 2.018, en la suma de $7.858,75. En esta oportunidad, sobre esta última suma calcula nuevamente intereses, hasta el 25 de agosto de 2.020 y arriba a un monto total de $17.229,52. ----------

------ En el punto II de aquel escrito digital, solicita el embargo de las cuentas corrientes, cajas de ahorro, plazos fijos, transferencias y sobre cualquier otra suma que se encuentre depositada a nombre de la actora M. C. O. en los bancos "*S. R. SA, BBVA A. y M. SA… hasta cubrir el total de las suma que adeuda, con más sus intereses y costas…",* librándose oficios a esas entidades bancarias. Peticiona, para el caso de practicarse el embargo, que se ordene que en el plazo de setenta y dos (72) horas de recibido los respectivos oficios, se transfieran los fondos embargados a la *"Sucursal Trelew Centro del Banco del Chubut SA-Cuenta depósitos judiciales a la orden de este Juzgado y como perteneciente a la presente causa…"* Denuncia diligenciadores para el trámite de estos oficios. ------

------ Que además, en el proveído de la hoja 224 se ordenó correr traslado a la contraria, lo que fue cumplido en la hoja 226, donde consta la notificación a la Dra. M. G. R. el día 1/09/2.020, sin que fuera contestado.

-------**CONSIDERANDO**: ----------

------ 1.a. Que por la Sentencia Interlocutoria N° 129/SCA/16 (hojas 179/ 182) se declaró la falta de jurisdicción de este Tribunal para entender en autos. Asimismo, se impusieron las costas a la actora vencida. Que además, se regularon los honorarios de los letrados intervinientes: por el proceso, para los representantes procesales de la Provincia del Chubut, Dres. G. J. y C. M. M., en conjunto, en el 4,66% del monto de la demanda de la *litis*; y por el incidente, en conjunto para estos mismos profesionales, en el 20 % de la regulación dada para el proceso. ----------

------ 1.b. Que analizadas las constancias de autos, surge que en la hoja 198/199 la representación letrada de la Provincia del Chubut, ya había presentado una liquidación de honorarios e intereses de los Dres. J. y M., por la suma de $7858,75. ----------

------ 1.c. Además, corrido el traslado de esta última, en la hoja 204 lo había contestado la Dra. M. G. R., por la actora. En su escrito, prestaba su conformidad con los cálculos realizados y solicitaba que se le informase la cuenta judicial en la que debía hacer un depósito, a fin de cancelar la obligación de la señora O.. ----------

----- 1.d. Que por la SI N° 52/SCA/18 de fecha 8 de junio de 2.018 (hoja 211 y vta.) se aprobó la liquidación mencionada por aquella suma ($7.858,75), correspondiente a dichos letrados. ----------

------ 1.e. Que entre las hojas 214/216, luego de notificada de esa interlocutoria, la actora condenada en costas, con patrocinio letrado de la Dra. S. D. B., acompaña comprobantes de depósito judicial del Banco del Chubut SA de fecha 28 de junio de 2.018, por la suma de $7.858,75. ------

------ 2. Ahora, frente a la nueva liquidación (ID 91780) que trae otro representante procesal de la Provincia, se observa que este no ha atendido al depósito judicial efectuado en autos por la actora, correspondiente al pago de honorarios de los Dres. G. J. y C. M. M.. ----------

------ 3. En consecuencia, analizadas las constancias de autos antes referidas, habiendo depositado la condenada en costas la suma de $7.858,75, que es la aprobada en concepto de honorarios e intereses de esos letrados, conforme la SI N° 52/SCA/18, no corresponde hacer lugar a los pedidos de actualizar dicho monto, ya abonado; y por ello, tampoco resulta procedente el embargo solicitado en el punto II del escrito digital (ID 91780). ----------

----- 4. En relación a los honorarios, no corresponde su regulación dada la inoficiosidad de la labor del presentante. ----------
----- Por ello, el Excmo. Superior Tribunal de Justicia: ----------
---------- **R E S U E L V E:** ----------
----- **1°) DESESTIMAR** las peticiones efectuadas por el representante procesal de la Provincia del Chubut, Dr. L. O. M., en el escrito digital ID 91780, por lo expresado en los respectivos Considerandos. ----------

------ **2°) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

------ La presente se firma con dos Miembros del Tribunal, por haberse alcanzado la mayoría.----------